



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1755 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1085 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el Art. 51 y 305 y las Legales, en especial las conferidas por el Art. 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, la Ordenanza No. 017 de 2012, el reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Gobernación del Departamento de Arauca, expidió la Resolución No. 1085 de fecha de 3 de junio de 2020, por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social cofinanciada y el terreno en el municipio de Arauca – Departamento de Arauca, a favor de la señora **ANA CILIA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.60.255.528, en calidad de beneficiaria (JEFE DE HOGAR), del programa de vivienda Altos del Castillo (datos certificados por la profesional universitaria de la Secretaría de Planeación Departamental – área de Vivienda), resolución en la que no se consignó el derecho de preferencia, lo que motiva hoy la emisión de este acto administrativo.
2. Que el Acto Administrativo de TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO EN ESPECIE, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997; debe contener las obligaciones legales que surgen del proceso de asignación y transferencia de SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, como es del caso: Prohibición de Enajenar; Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; Afectación de Vivienda Familiar; Derecho de Preferencia, Condición Resolutoria; entre otros; observándose que en la Resolución objeto de modificación se omitió incluir en su parte Resolutiva lo relacionado con el DERECHO DE PREFERENCIA, circunstancia que debe ser subsanada para continuar con el trámite de Registro por parte del Beneficiario, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2

1

Calle 20 Carreña 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca– Arauca (Colombia).



RESOLUCION No. 1755 - DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1085 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

del Decreto 1464 del 10 de julio 2013, POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES PARA LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMADA DE VIVIENDA GRATUITA.

3. Que el Art. 51 de la Resolución No. 0494 de 2013, por medio la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio familiar en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritaria en el Departamento de Arauca, señala:

*"(...) **DERECHO DE PREFERENCIA.** Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca (...)"*

4. Que este derecho debe quedar consignado dentro del acto administrativo de transferencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas.
5. Que los datos relacionados con los nombres y apellidos del Beneficiario del Subsidio, número de documento de identificación, número y fecha de la Resolución objeto de modificación y demás aspectos de carácter técnico, son del resorte o competencia funcional de los profesionales de la de la Secretaria de planeación departamental área de vivienda, y que se acredita mediante certificación expedida por la profesional universitaria de la Secretaría de Planeación Área de Vivienda, Arquitecta NELVA



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1755 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1085 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

MARLENY MANOSALVA CARO y hace parte integra del acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION No. 1085 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020, adicionando un artículo, en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**

*Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los artículos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, cambian de numeración y quedarán como DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, respectivamente, de la resolución modificada. Los demás aspectos consignados en la Resolución No. 1085 de fecha 3 de junio de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ANA CILIA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.60.255.528, de conformidad con lo consignado en los

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca- Arauca (Colombia).

3



RESOLUCION No. 1755 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1085 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE.** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

4

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, **07 OCT 2020**

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Secretario Planeación Departamental  
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica - Despacho  
Revisó: Uriel Niño López – Coordinador Oficina Jurídica  
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAN  
Y Digitó: Sandra Judith Avendaño Durán – Profesional de Apoyo

**DECRETO 631/2020**

Calle 20ª Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca– Arauca (Colombia).